

secuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos arcaados que más abajo se indican, a partir de las diez horas de los días, que asimismo se señalan, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.

RELACION QUE SE CITA

Parcela	Polígono	Lugar	Titular	A ocupar m ²
<i>En término municipal de Navia (Oviedo)</i>				
Fecha acta previa: 15-11-1982				
176	22	Balmeón	Leandro e Isolina Pérez López	564
176	22	Talarén	Carlos García Fernández	480
331, 332, 333, 334	28	El Somorto	Angel Fernández Menéndez	3.388
<i>En término municipal de Luarca (Oviedo)</i>				
Fecha acta previa: 17-11-1982				
245	131	Concechín-Busantiane	Balbino Fernández Parrondo	401
244	131	Concechín-Busantiane	Balbino Fernández Parrondo	349
246, 248, 249	131	Concechín-Busantiane	Balbino Fernández Parrondo	755
207 a 213	131	Camelni-Busantiane	Manuel Parrondo Fernández	216
215	131	Busantiane	Manuel Parrondo Fernández	515

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

28572 *ORDEN de 17 de septiembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Orbaiceta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de estufas de infrarrojos y catalíticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orbaiceta, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de estufas de infrarrojos y catalíticas, autorizado por Orden ministerial del 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio), y modificaciones y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por nueve meses, a partir del 31 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orbaiceta, S. A.», con domicilio en Pamplona, Navarra, calle de Zaragoza, kilómetro 3, y N. I. F. A-31012719.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28573 *ORDEN de 17 de septiembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Orbaiceta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos domésticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orbaiceta, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos domésticos, autorizado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), y modificaciones y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por nueve meses, a partir del 31 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma

«Orbaiceta, S. A.», con domicilio en Pamplona, Navarra, calle de Zaragoza, kilómetro 3, y N. I. F. A-31012719.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28574 *ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Industrial Juguetera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de triciclos, bicicletas, carretillas, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Juguetera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de triciclos, bicicletas, carretillas, etc.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Juguetera, S. A.», con domicilio en calle Roncesvalles, 20, Ibi, Alicante, y N. I. F. A-03003324.

Segundo.—La mercancía de importación será: Polipropileno en granza, color natural, P. E. 39.02.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Triciclos, bicicletas, coches pedales, patines, etc., de la posición estadística 97.01.90.

II) Carretillas, cascos infantiles, etc., de la P. E. 97.03.59.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de polipropileno contenidos en los productos indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, soli-

citar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de enero de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28575 ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Cayo Simón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cayo Simón, S. A.», soli-

citando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanca cristalizada (posición estadística 17.01.10.3) y la exportación de sangría, elaborada con vino, azúcar y extractos naturales de cítricos y frutas, con graduaciones alcohólicas de 7,5º a 12º (posición estadística 22.06.11), autorizado por Ordenes ministerial de 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) y 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 3 de octubre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Cayo Simón, S. A., con domicilio en Murchante (Navarra) y NIF A-31-07042-8.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28576 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de noviembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	116,540	116,820
1 dólar canadiense	95,178	95,523
1 franco francés	16,233	16,283
1 libra esterlina	196,043	196,981
1 libra irlandesa	155,615	156,457
1 franco suizo	53,100	53,349
100 francos belgas	236,557	237,608
1 marco alemán	45,703	45,903
100 liras italianas	7,988	8,011
1 florin holandés	42,084	42,281
1 corona sueca	15,712	15,771
1 corona danesa	13,040	13,086
1 corona noruega	16,135	16,197
1 marco finlandés	21,175	21,265
100 chelines austriacos	650,879	654,837
100 escudos portugueses	128,206	128,798
100 yens japoneses	42,286	42,475

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

28577 ORDEN de 24 de septiembre de 1982 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes, grupo «A», a «Giras, S. A.», con el número 848 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 4 de mayo de 1981 a instancia de don Vicente Plera Blay, en nombre y representación de «Giras, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 8.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver: